

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo**  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;"*

**Que**, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto para el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos"*.

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que**, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió : “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John de Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Resolución Nro. SETEC-REC-2018-020, de 11 de Mayo de 2018, se calificó a SOCIEDAD GASTRONÓMICA ECUATORIANA con nombre comercial SOGE con RUC 1792105641001 como Operador de Capacitación, con los siguientes cursos;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso calificado	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Administración General	Administración y Gestión del Expendio de alimentos y bebidas	Modalidad Presencial	80	Democratización	Jóvenes y adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Gestión de la Calidad del Turismo, Hotelería y Gastronomía	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y adultos
Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Gestión de la Seguridad alimentaria en la producción de alimentos	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-39789, de 22 de junio de 2021, la Sociedad Gastronómica Ecuatoriana, con nombre comercial SOGE, con RUC 1792105641001 solicitó la Renovación a la calificación como Operador de Capacitación.

**Que**, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo emitió la Resolución No. MDT-SCP-2022-0263 de 10 de Mayo de 2022, de Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a la Sociedad Gastronómica Ecuatoriana, con nombre comercial SOGE, con RUC 1792105641001, en la cual por un error involuntario se mencionó los siguientes cursos de capacitación continua:

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso calificado	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Formación de educadoras para el manejo de párvulos	Presencial	140	Democratización	Jóvenes y adultos
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Desarrollo de habilidades para asistencia de estimulación temprana y psicomotricidad	Presencial	140	Democratización	Jóvenes y adultos
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Asistencia en terapia del lenguaje	Presencial	80	Democratización	Jóvenes y adultos
Mecánica industrial y minería	Soldadura	Procesos de calidad en soldadura: ensayos no destructivos	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos
Transporte y logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	Logística y transporte	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de docentes	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	Formación de cajeros bancarios y comerciales	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos

**Que**, mediante Memorando MDT-DCRCO-2022-0736-M de 1 de noviembre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitió el Memorando de **RECOMENDACIÓN** de la Reforma de la Resolución No. MDT-SCP-2022-0263, de 10 de mayo de 2022, de Renovación de Calificación como Operador de Capacitación a SOCIEDAD GASTRONÓMICA ECUATORIANA, con nombre comercial SOGE.

En ejercicio de las atribuciones conferidas con el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo , y otra normativa aplicable,

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Reformar el Art. 2 de la Resolución** Nro. MDT-SCP-2022-0263 de 10 de mayo de 2022 por el siguiente texto: **Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos de capacitación continua como Oferta del Operador de Capacitación Calificado a **SOCIEDAD GASTRONÓMICA ECUATORIANA** con nombre comercial **SOGE**, con RUC Nro. 1792105641001, con la siguiente información:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso calificado	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Administración General	Administración y Gestión del Expendio de alimentos y bebidas	Modalidad Presencial	80	Democratización	Jóvenes y adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Gestión de la Calidad del Turismo, Hotelería y Gastronomía	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y adultos
Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Gestión de la Seguridad alimentaria en la producción de alimentos	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos

**Instructores habilitados por formación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Administración y Legislación	Administración General	1712328903	Renán Patricio Guevara Arteaga
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1712328903	Renán Patricio Guevara Arteaga
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología y producción de alimentos y Hazard	1712328903	Renán Patricio Guevara Arteaga

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**Artículo 2.- Reformar el Art. 3 de la Resolución** Nro. MDT-SCP-2022-0263 de 10 de mayo de 2022 por el siguiente texto: **Art. 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico Habilitado:**

Cédula	Nombres y Apellidos
1712328903	Renán Patricio Guevara Arteaga

**Artículo 3.-** La vigencia de la Renovación a la calificación como Operador de Capacitación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA ECUATORIANA, con nombre comercial SOGE, con RUC Nro. 1792105641001, tendrá la duración de 2 años, a partir del 10 de mayo de 2022, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 6.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación calificado.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

### ***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor  
Oscar Gustavo Játiva Díaz



**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0469**

**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**Secretaria Ejecutiva**

Señora Magíster  
María Gabriela Pérez Coronel  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

ac/lf